


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 13.243 · 2004

# LEY 13.243

Boletín Oficial, 18 de octubre de 2004 · 2 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 13.243*

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 7° de la Ley 10.205 -Pensiones Sociales-, T.O. por Decreto 176/1994, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7.- Cuando un beneficiario de pensión a la vejez conviva con un pariente incapacitado a su cargo que reúna los requisitos para el otorgamiento del beneficio de pensión por invalidez o que cumpla con los requisitos para el otorgamiento del beneficio por vejez, establecidos por esta ley, éstos se concederán por el monto total que corresponda, independiente del otro beneficio.

Para el supuesto de que los parientes incapacitados o con derecho a pensión por vejez fuesen más de uno, los beneficios a otorgarse por estas causales no podrán superar el monto equivalente a dos (2) pensiones."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

*Ley 13.243. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).